

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 17-2010

Fecha de Ingreso: 22 de febrero de 2010

Nombre del Acuerdo: Adendum al Acuerdo de relaciones de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana

Materia:

Partes: GS/OAS & Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SICA)

Referencia: SICA

Fecha de Firma: 12 de febrero de 2010

Fecha de Inicio:
Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: El Salvador

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:

ADDENDUM AL
ACUERDO DE RELACIONES DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DEL
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

LAS PARTES, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante SG/OEA, representada por su Secretario General Adjunto, el Señor Albert R. Ramdin, y la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, en adelante SG/SICA, representada por su Secretario General, el Señor Juan Daniel Alemán,

CONSIDERANDO:

La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, el Protocolo de Guatemala y demás instrumentos derivados y complementarios;

El Acuerdo de Relaciones de Cooperación suscrito entre la SG/OEA y la SG/SICA el 26 de mayo de 1994, a la luz de las tendencias de las relaciones hemisféricas, el regionalismo abierto en los procesos de integración, así como las oportunidades y los desafíos que plantea la situación internacional actual y futura;

La estrecha relación existente entre ambas Partes y el propósito fundamental y compartido de ampliar, elevar y profundizar los vínculos de cooperación entre la SG/OEA y la SG/SICA, éste último que a su vez agrupa a Estados miembros de la OEA; y

Por lo anterior convienen en:

Suscribir el presente Addendum al Acuerdo de Cooperación entre la SG/OEA y la SG/SICA, suscrito el 26 de mayo de 1994, para ampliarlo en los siguientes aspectos:

I. Alcance de la cooperación mutua

1. Las Partes desarrollarán un programa de proyectos y actividades de cooperación mutua que podrán enmarcarse dentro de las siguientes áreas, entre otras:

a) Apoyo a la estrategia de seguridad centroamericana y en la aplicación de los principios consagrados en la Declaración sobre Seguridad en las Américas.

b) Modernización del Estado y desarrollo institucional.

c) Participación ciudadana en un contexto de fortalecimiento de los procesos y la institucionalidad del SICA.

d) Desarrollo científico y tecnológico, incluyendo energía, metrología y control de calidad.

e) Prevención y mitigación de desastres naturales, promoviendo la coordinación con las instancias correspondientes en el Caribe.

f) Comercio y Turismo.

g) Desarrollo de la juventud.

h) Seguridad multidimensional.

2. Las Partes, conforme a la disponibilidad de recursos y a la decisión de sus cuerpos políticos, apoyarán en lo que el CARICOM y el SICA favorezcan y sea posible, la relación entre esas dos partes, para facilitar los intercambios y la cooperación a nivel subregional.

II. Mecanismo de Gestión.

El Secretario General de la OEA y el Secretario General del SICA establecerán los mecanismos de gestión que estimen apropiados para facilitar la coordinación y la ejecución de los proyectos y actividades de cooperación mutua que se definan eventualmente en el marco de este Addendum, conforme a lo indicado en el artículo I del presente instrumento y de acuerdo a las preferencias de los Estados beneficiarios. Con ese propósito, las Partes suscribirán acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas al amparo del Acuerdo del 26 de mayo de 1994 y del presente instrumento.

III. Obligación financiera.

Este Acuerdo, por sí solo, no implica obligaciones de carácter financiero para ninguna de las Partes. Los proyectos y actividades de cooperación mutua que se determinen se financiarán de común acuerdo entre las Partes y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad previa de los recursos necesarios.

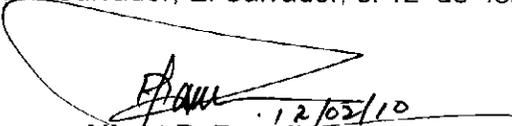
IV. Privilegios e inmunidades.

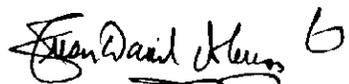
Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes en virtud de los acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

V. Solución de controversias.

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

EN FE DE LO ANTERIOR, Las Partes suscriben el presente addendum, en San Salvador, El Salvador, el 12 de febrero de 2010.


Albert R. Ramdín
Secretario General Adjunto
de la OEA


Juan Daniel Aleman
Secretario General del SICA